

# ACUERDO MINISTERIAL No. 376-2015

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 16 de junio de 2015

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

### CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos, estando facultado para establecer las condiciones propias para su extracción y comercialización.

### CONSIDERANDO:

Que en concordancia con dicha potestad y en aplicación del Criterio de Precaución es necesario el establecimiento de vedas para la pesca de los recursos Hidrobiológicos, para coadyuvar a su racional aprovechamiento siendo deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su calidad de ente rector a través de la Autoridad Competente, evitar la sobreexplotación mediante el establecimiento de acciones para rehabilitar las poblaciones de pepino de mar (Holothuriidae y Stichopodidae). Que para la mayoría de especies no se tiene contemplado un plan de manejo de recursos pesqueros que permita generar un programa de vedas. Es por ello que la autoridad competente además de invocar el Criterio de Precaución llevará a cabo los estudios técnicos dentro del área de interés e información bibliográfica que permita mejorar y optimizar el período de veda para estas especies a fin de contar con una estrategia de protección y conservación que beneficie directamente su aprovechamiento a futuro.

### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 78 y 79 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República; 97 del Reglamento de La Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo Número 223-2005; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010.

### ACUERDA:

#### ARTICULO 1. Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es declarar época de veda temporal para la captura de las especies de pepino de mar (Holothuriidae y Stichopodidae); en las fechas y zonas que se describen en los artículos del presente Acuerdo Ministerial.

#### ARTICULO 2. Tipo de la veda y zonas.

Se declara **ÉPOCA DE VEDA** para la pesca comercial de las especies de pepino de mar (familia Holothuriidae y Stichopodidae), por un período comprendido a partir del treinta y uno (31) de julio del año dos mil quince (2,015) hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2,017); en la Bahía de Amatique, Bahía Santo Tomas de Castilla, Bahía la Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marina expuesta de Manabique, en el Mar Caribe -Océano Atlántico-.

#### ARTICULO 3. Inobservancia de la veda.

La inobservancia de la veda constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80 literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a la pesca comercial, según proceda, las sanciones contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO 4. Vigencia.**

El Presente Acuerdo comenzará a regir al inmediateamente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE**

**M. SC. JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUIZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**ING. AGR.M.SC. ALEJANDRO SÁNCHEZ ESTÉVEZ  
VICEMINISTRO DE SANIDAD  
AGROPECUARIA Y REGULACIONES**